

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 71/09

8 de septiembre de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-478/07

Budějovický Budvar / Rudolf Ammersin GmbH

LA DENOMINACIÓN «BUD» NO PUEDE PROTEGERSE COMO DENOMINACIÓN DE ORIGEN FUERA DEL RÉGIMEN COMUNITARIO DE PROTECCIÓN

No obstante, si se constata que la denominación «Bud» es reconocida en la República Checa como una indicación de procedencia geográfica simple, su protección en Austria presupone que es idónea para informar al consumidor checo de que el producto que lleva dicha denominación procede de una región o de un lugar del territorio de la República Checa

En la Unión Europea, el Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen¹ tiene por objeto garantizar a los consumidores que los productos agrícolas que llevan una indicación geográfica registrada con arreglo a dicho Reglamento presentan, debido a su procedencia de una determinada zona geográfica, determinadas características particulares y ofrecen, pues, una garantía de calidad debida a su procedencia geográfica.

Si cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento, las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas «cualificadas» están protegidas. En cambio, el Reglamento no se aplica a las indicaciones geográficas «simples», es decir, aquéllas que no exigen que los productos tengan algún atributo especial o cierto renombre, derivados del sitio del que provienen. Sin embargo, la protección de tal indicación de procedencia geográfica simple por parte de un Estado miembro, susceptible de implicar una restricción de la libre circulación de mercancías, puede, bajo determinadas condiciones, estar justificada a la luz del Derecho comunitario.

El Tribunal Mercantil de Viena ha preguntado al Tribunal de Justicia qué condiciones deben darse para que la denominación «Bud» pueda protegerse, en virtud de un convenio bilateral, por lo que atañe a cerveza producida en la República Checa.

El procedimiento que la cervecera checa Budějovický Budvar inició, en 1999, ante el Tribunal Mercantil de Viena, tiene por objeto prohibir a la distribuidora vienesa de bebidas Rudolf Ammersin GmbH comercializar con la marca American Bud cerveza producida por la cervecera Anheuser-Busch Inc.

¹ Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93, p. 12).

Budvar alega que el uso de la denominación American Bud para una cerveza procedente de un Estado distinto de la República Checa resulta contrario a las disposiciones de un convenio bilateral celebrado en 1976 entre Austria y la antigua República Socialista de Checoslovaquia. A su entender, la denominación Bud constituye una denominación protegida con arreglo a dicho Convenio, denominación que, por consiguiente, queda reservada exclusivamente para los productos checos.

Con el fin de saber si el Derecho comunitario autoriza la protección otorgada por el Convenio bilateral a la denominación «Bud», el Tribunal Mercantil solicita una serie de aclaraciones tomando como base dos premisas divergentes por lo que atañe a la calificación de la denominación «Bud».

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la denominación «Bud» podría constituir una **indicación de procedencia geográfica simple e indirecta**, es decir, una denominación para la que no existe una relación directa entre, por una parte, una cualidad determinada, la reputación u otra característica del producto y, por otra, su origen geográfico específico, denominación que, además, no es en cuanto tal un nombre geográfico, pero que es idónea al menos para informar al consumidor de que el producto que la lleva procede de un lugar, región o país determinados.

Si el Tribunal Mercantil calificase la denominación «Bud» como indicación de procedencia geográfica simple, debería verificar si, según las condiciones y concepciones que prevalecen en la República Checa, la denominación «Bud» es idónea al menos para informar al consumidor de que el producto que la lleva procede de una región o de un lugar del territorio de dicho Estado miembro y no ha adquirido carácter genérico en dicho Estado miembro. En estas condiciones, el Derecho comunitario no se opone a la protección nacional de tal indicación de procedencia geográfica simple ni tampoco a que dicha protección se extienda, por medio de un tratado bilateral, al territorio de otro Estado miembro.

Sin embargo, según el Tribunal Mercantil, la denominación «Bud» debe más bien calificarse **como una denominación de origen** que designa productos cuyas singularidades se deben a factores naturales o humanos de su lugar de procedencia. A este respecto, el Tribunal Mercantil intenta dilucidar si el Reglamento comunitario sobre la protección de las indicaciones geográficas se opone a la protección de la denominación de origen «Bud» cuyo registro no fue solicitado conforme a dicho Reglamento. En efecto, en el momento de su adhesión a la Unión Europea, la República Checa sólo solicitó la protección comunitaria para tres indicaciones de procedencia relativas a la cerveza producida en la ciudad de České Budějovice, a saber, «Budějovické pivo», «Českobudějovické pivo» y «Budějovický měšťanský var», que designan una cerveza fuerte denominada «Bud Super Strong».

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que **el Reglamento sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen reviste carácter exhaustivo, de manera que se opone a la aplicación de un régimen de protección** previsto en tratados que vinculan a dos Estados miembros, tales como los Tratados bilaterales de que se trata, **y que atribuye a una denominación, reconocida como denominación de origen según el Derecho de un Estado miembro, una protección en otro Estado miembro en el que tal protección se reclama de un modo efectivo, cuando la referida denominación de origen no haya sido objeto de una solicitud de registro al amparo del mencionado Reglamento.**

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EN, FR, NL, PL, SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-478/07>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668